



República de Colombia
Tribunal Superior de Bucaramanga
Sala Penal

Bucaramanga, marzo veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018). -

Con fundamento en el artículo 34, numeral 12, de la ley 734 de 2002, por la urgencia manifiesta, al tratarse de definición de competencia y que el trámite en virtud de ello se encuentra suspendido y atendida la cercanía de la prescripción del ejercicio de la acción penal, a fin de continuar con el curso del proceso, se hace necesario imprimirle celeridad al proceso, por lo que se ordena darle **PRIORIDAD** al mismo.

En consecuencia, el Despacho procederá a la presentación del respectivo proyecto de decisión sin sujeción al orden cronológico de reparto e ingreso para el pronunciamiento de segunda instancia.

Para el enteramiento de las partes, se **ORDENA** que la Secretaría de la Sala fije copia de esta providencia en el listado de proyectos de registro.

Cúmplase,


María Lucía Rueda Soto
Magistrada